

REAL DECRETO 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

1. Índice

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

CAPÍTULO II. Obligaciones de los operadores

Artículo 4. Prohibiciones.

Artículo 5. Obligaciones derivadas de la puesta en el mercado de pilas, acumuladores o baterías de estos productos.

CAPÍTULO III. Sistemas de gestión

Artículo 6. Sistemas públicos de gestión.

Artículo 7. Sistemas de gestión individual.

Artículo 8. Sistemas integrados de gestión.

Artículo 9. Sistema de depósito, devolución y retorno.

CAPÍTULO IV. Recogida, tratamiento y reciclaje

Artículo 10. Recogida de los residuos de pilas y acumuladores portátiles.

Artículo 11. Recogida de los residuos de pilas y acumuladores industriales o de automoción.

Artículo 12. Tratamiento y reciclaje.

Artículo 13. Medidas de prevención, de mejora del rendimiento ambiental de pilas y acumuladores y de fomento de nuevas tecnologías de tratamiento y reciclaje.

CAPÍTULO V. Financiación

Artículo 14. Financiación de la recogida y gestión de los residuos de pilas y acumuladores.

CAPÍTULO VI. Objetivos y control de la gestión

Artículo 15. Objetivos ecológicos de recogida.

Artículo 16. Marcado e identificación de pilas, acumuladores y baterías.

Artículo 17. Extracción de las pilas y acumuladores de los aparatos que los contienen.

Artículo 18. Información a las Administraciones públicas.

Artículo 19. Información a los consumidores.

Artículo 20. Acuerdos Voluntarios.

Artículo 21. Obligaciones de los poseedores.

Artículo 22. Régimen sancionador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Inscripción en el Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal.

Disposición adicional segunda. Eliminación de pilas y acumuladores portátiles que contengan cadmio, mercurio o plomo.

Disposición adicional tercera. Actividad administrativa para el reciclado de los residuos de pilas y acumuladores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Título competencial.

Disposición final segunda. Incorporación del derecho comunitario.

Disposición final tercera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

ANEXOS

ANEXO I. Seguimiento de la observancia de los índices de recogida del artículo 15

ANEXO II. Símbolos gráficos para las pilas, acumuladores y baterías en la recogida selectiva

ANEXO III. Especificaciones de los requisitos de tratamiento y reciclaje

2. Documentos relacionados

- Este Real Decreto:
 - Incorpora a nuestro ordenamiento interno la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores.
 - Desarrolla la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, cumpliendo con el mandato establecido en su disposición final cuarta, para lograr una adecuada gestión ambiental de los residuos de pilas y acumuladores.
 - Deroga los artículos 3.4 y 5.5 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, relativo a las etiquetas de los envases de aceites industriales que se pongan en el mercado, con el fin de solventar las cuestiones planteadas por la Comisión Europea en dictamen razonado.

- Deroga el Real Decreto 45/1996, de 19 de enero, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con las pilas y los acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas.

3. Comentarios

Objeto.

- a) Prevenir la generación de residuos de pilas y acumuladores, facilitar su recogida selectiva y su correcto tratamiento y reciclaje.
- b) Establecer normas relativas a la puesta en el mercado de pilas, acumuladores y baterías, y en particular, la prohibición de la puesta en el mercado de pilas y acumuladores que contengan determinadas cantidades de sustancias peligrosas.
- c) Establecer normas específicas para la recogida, tratamiento, reciclaje y eliminación de los residuos de pilas y acumuladores y promover un alto nivel de recogida y reciclaje de estos residuos.

Ámbito de aplicación.

Este real decreto se aplicará a todo tipo de pilas, acumuladores y baterías, independientemente de su forma, volumen, peso, composición o uso.

También será de aplicación a las pilas, acumuladores y baterías procedentes de los vehículos al final de su vida útil y de los aparatos eléctricos y electrónicos.

Obligaciones.

Del productor:

Todos los productores de pilas, acumuladores o baterías deberán inscribirse o estar inscritos en el Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal constituido al amparo de la Ley 21/1992, de Industria, de 16 de julio, y del Reglamento del Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal, aprobado por el Real Decreto 697/1995, de 28 de abril.

Todo productor estará obligado a hacerse cargo de la recogida y gestión de la misma cantidad, en peso, y tipo de pilas, acumuladores y baterías usados que haya puesto en el mercado, cualquiera que haya sido la modalidad de venta, ya sea directa, electrónica, por correo o automática.

El productor se hará cargo de la recogida y gestión mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) Contribuyendo económicamente a los sistemas públicos de gestión.
- b) Estableciendo su propio sistema de gestión individual.
- c) Participando en un sistema integrado de gestión.
- d) Estableciendo un sistema de depósito, devolución y retorno de las pilas, acumuladores y baterías usados que haya puesto en el mercado.

Asimismo, comunicarán su condición de productor a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se encuentre ubicada su sede y al Registro de establecimientos industriales.

Del poseedor:

Los poseedores de pilas, acumuladores o baterías usados estarán obligados a entregarlos en los puntos de recogida selectiva, o en los correspondientes establecimientos de los distribuidores o vendedores, para su correcta gestión. En cualquier caso la entrega por el poseedor o usuario final será sin coste alguno.

Del gestor:

Las empresas o entidades que realicen operaciones de gestión de residuos de pilas o acumuladores que tengan la consideración jurídica de residuos peligrosos deberán estar autorizados como gestores de residuos peligrosos, a los efectos del artículo 22 de la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.

Modalidades de sistema de Gestión

A. Sistemas Públicos de gestión:

Deben estar debidamente autorizados por los órganos competentes de las administraciones públicas.

Los productores asumen su parte alícuota de responsabilidad correspondiente a las cantidades que pongan en el mercado. Los Sistemas públicos de gestión, deberá estar dotados de puntos de recogida selectiva, habilitados por las entidades locales o comunidades autónomas que lo organicen.

B. Sistemas de Gestión Individual

Requieren autorización del órgano competente de la comunidad autónoma en la que se implante.

El productor organizará directamente a su cargo las operaciones de gestión correspondiente a los residuos de pilas o acumuladores que haya puesto en el mercado. Deberá solicitar al órgano competente la documentación acreditativa de la creación de dicho sistema.

Estas Autorizaciones se concederán por periodos de cinco años y serán renovables.

Cuando la empresa cumpla las obligaciones previstas, se someterá a una auditoria que verifique, cada año, el grado de cumplimiento de dichas obligaciones.

C. Sistemas Integrados de Gestión:

Deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma en las que se implanten territorialmente.

Esta Autorización se publicará en el correspondiente Boletín Oficial y en ella se establecerán los requisitos y garantías técnicas, organizativas, económicas, logísticas y operativas y necesarias para cumplir lo establecido en este RD.

Las autorizaciones deberán ir acompañados de determinada información, la cuál será otorgada por un periodo máximo de cinco años y podrá ser renovada por periodos sucesivos.

La entidad gestora se someterá a una auditoria, realizada por una entidad independiente, que verifique cada año el grado de cumplimiento de dichas obligaciones.

Se financian a través de las cuotas o contribuciones de los productores de pilas, acumuladores y baterías, garantizando su solvencia económica.

El símbolo integrado de la gestión deberá figurar en cada unidad de venta que pueda ser adquirida por el consumidor.

D. Sistema de depósito, devolución y retorno.

Los productores que utilicen este sistema de gestión estarán obligados a garantizar que los vendedores o distribuidores de sus pilas, acumuladores o baterías puestos en el mercado cumplan con los siguientes requisitos:

1. Cobren, en concepto de depósito, a los consumidores un importe adicional por cada pila, acumulador o batería.
2. Acepten del consumidor el retorno de las pilas, acumuladores o baterías, que haya puesto en el mercado, devolviéndole la cantidad adicional.
3. Distingan o acrediten las pilas, acumuladores o baterías, de tal forma que sean claramente identificables.

Para ello los establecimientos dispondrán de unos contenedores especiales, adecuados, que permitan el depósito y debida clasificación adecuada.

El importe en concepto de depósito será fijado mediante una orden del Ministerio de Medio Ambiente.

Los productores deberán solicitar la autorización ante el órgano competente.

Cuando un productor cumpla con las obligaciones, se someterá a una auditoria, realizada por una entidad independiente, que verifique cada año el grado de cumplimiento de dichas obligaciones, cuando así se establezca en la normativa de las comunidades autónomas.

Recogida, tratamiento y reciclaje.

1. Recogida:

- a) Recogida y tratamiento de residuos y acumuladores portátiles.

La recogida de los residuos de pilas y acumuladores portátiles deberá realizarse mediante procedimientos específicos de recogida selectiva. Para ello, se crearán redes de puntos de recogida selectiva distribuidos de acuerdo a la densidad de población y en número suficiente, accesibles y cercanos al poseedor o usuario final.

b) Recogida y tratamiento de residuos y acumuladores industriales o de automoción.

La recogida, almacenamiento y transporte de estos residuos deben ser gratuitos, para el poseedor o usuario final. Lo realizan los propios productores o los servicios de los sistemas establecidos en ellos.

2. Tratamiento y reciclaje.

Según lo dispuesto en el RD 208/2005, de 25 de febrero, todos los residuos serán sometidos a tratamiento y reciclaje, debiéndose utilizar, a partir del 31 de diciembre del 2008, procedimientos que se ajusten, como mínimo en este Real Decreto y al resto de la Legislación en vigor en materia de residuos.

A partir del 26 de septiembre de 2009, en las operaciones de tratamiento y reciclaje de estos residuos, se deberán utilizar la mejores técnicas disponibles para la protección de la salud y del medio ambiente.

Medidas de prevención, de mejora de rendimiento ambiental de las pilas, acumuladores y fomento de nuevas tecnologías de tratamiento y reciclaje.

Las Administraciones Públicas:

- Promoverán la investigación y fomentarán las mejoras en el rendimiento ambiental de las pilas, acumuladores y baterías
- Fomentarán el desarrollo de nuevas tecnologías de tratamiento y reciclaje,
- Promoverán que las instalaciones de tratamiento y reciclaje utilicen procedimientos de gestión ambiental debidamente certificados
- Fomentarán el consumo prioritario de las pilas, acumuladores y baterías
- Promoverán mediante instrumentos económicos, la recogida de residuos de pilas y acumuladores o fomentar el uso de pilas y acumuladores con sustancias menos contaminantes.

Financiación de la recogida y gestión de los residuos de pilas y acumuladores.

Todos los costes de las operaciones de recogida y de gestión de estos residuos, serán sufragados por los productores conforme al sistema de gestión utilizado.

Para facilitar el control y seguimiento de la financiación de los sistemas integrados de gestión los productores de pilas y acumuladores adheridos a dichos sistemas, en la puesta en el mercado de sus productos, deberán identificar y declarar la contribución al sistema por unidad de cada categoría de pilas y acumuladores,

Régimen sancionador.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en este real decreto estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

AVISO: Estos comentarios no son textos legales oficiales, únicamente es un instrumento de orientación para una mejor comprensión de la legislación medioambiental básica.
La Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza no asume responsabilidad alguna en relación con la información incluida en estas páginas.